



## I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

### • OTRAS DISPOSICIONES

#### CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA E IGUALDAD

*RESOLUCIÓN de 10 de junio de 2011, de la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad, por la que se establecen las reglas esenciales para el desarrollo del juego de la rueda de la fortuna.*

##### Antecedentes

*Primero.*—El artículo 10.1.26 del Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias, aprobado por Ley Orgánica 7/1981, atribuye a la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias competencias exclusivas en materia de casinos, juegos y apuestas, con exclusión de las apuestas mutuas deportivo-benéficas. En el ejercicio de dichas competencias, la Comunidad Autónoma aprobó en su día la Ley 3/2001, de 4 de mayo, de Juego y Apuestas.

Dicha Ley ha sido objeto de su tercera modificación por la Ley 7/2010, de 29 de octubre, que introduce una nueva formulación en el artículo 5.2 de la misma, relativo a la ordenación de la actividad de juego y apuestas, en los siguientes términos:

“En el Catálogo de juegos y apuestas se especificarán, para cada uno de ellos, las distintas denominaciones con que sean conocidos y sus posibles modalidades, así como los elementos personales y materiales que como mínimo sean necesarios para su práctica. Por resolución de la Consejería competente en materia de casinos, juegos y apuestas se establecerán las reglas esenciales para su desarrollo y los condicionantes, restricciones y prohibiciones que, en su caso, se considere necesario establecer para su práctica.”

*Segundo.*—El Decreto 41/2011, de 17 de mayo, por el que se aprueba el Catálogo de Juegos y Apuestas del Principado de Asturias, regula en el capítulo XIV de su título II la denominación, definición, elementos materiales y personales del juego de la rueda de la fortuna, si bien no contempla las reglas para el desarrollo de dicho juego.

##### Fundamentos jurídicos

*Primero.*—En virtud del Decreto 34/2008, de 26 de noviembre, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, y del Decreto 120/2008, de 27 de noviembre, de estructura orgánica básica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad, corresponde a dicha Consejería el ejercicio de las funciones que tiene atribuidas el Principado de Asturias en materia de casinos, juegos y apuestas, a excepción de la autorización de apuestas, rifas, tómbolas y combinaciones aleatorias, así como la organización de loterías.

*Segundo.*—El artículo 5.2. de la Ley del Principado de Asturias 3/2001, de 4 de mayo, de Juego y Apuestas, establece lo siguiente: En el Catálogo de juegos y apuestas se especificarán, para cada uno de ellos, las distintas denominaciones con que sean conocidos y sus posibles modalidades, así como los elementos personales y materiales que como mínimo sean necesarios para su práctica. Por resolución de la Consejería competente en materia de casinos, juegos y apuestas se establecerán las reglas esenciales para su desarrollo y los condicionantes, restricciones y prohibiciones que, en su caso, se considere necesario establecer para su práctica.

*Tercero.*—Dado que la regulación de la denominación, definición, elementos personales y materiales del juego de la rueda de la fortuna se halla establecida en el Catálogo de Juegos y Apuestas, es necesario fijar las reglas para el desarrollo del mismo en virtud de resolución de la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad.

Vistos los antecedentes concurrentes y los fundamentos de derecho de aplicación, y en su virtud,

##### RESUELVO

*Primero.*—Establecer las reglas esenciales para el desarrollo del juego de la rueda de la fortuna, que se recogen como anexo a la presente resolución.

*Segundo.*—Ordenar la publicación de la presente resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

*Tercero.*—Quedan derogadas a la entrada en vigor de la presente resolución cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo previsto en la misma.

*Cuarto.*—La presente resolución entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Oviedo, 13 de junio de 2011.—La Consejera de Presidencia, Justicia e Igualdad, M.<sup>a</sup> José Ramos Rubiera.—Cód. 2011-12100.



## Anexo

### REGLAS PARA LA PRÁCTICA DEL JUEGO DE LA RUEDA DE LA FORTUNA

#### A) Desarrollo del juego.

Los jugadores o jugadoras podrán apostar sobre la mesa a cualquiera de las seis combinaciones que se encuentran marcadas en el tapete, siendo el índice de probabilidades de premio el fijado en la propia rueda con la distribución de las celdillas.

Las apuestas se realizarán a partir del momento en que el crupier anuncie "hagan sus apuestas". Estas serán colocadas, en forma de fichas, en una de las casillas de la mesa escogida por el jugador o jugadora, no admitiéndose apuestas en dinero efectivo.

A continuación se hará girar la rueda por el jefe o jefa de mesa, con un impulso suficiente para que dé numerosas vueltas antes de pararse. Cuando la rueda vaya perdiendo fuerza en su giro, el crupier anunciará "no va más". Toda apuesta depositada tras este aviso será rechazada y el crupier devolverá la ficha al apostante tardío. Una vez que la rueda se haya detenido en una casilla, el jefe o jefa de mesa anunciará el resultado diciendo en voz alta la combinación ganadora.

El crupier recogerá entonces todas las apuestas perdedoras dejando sobre la mesa las apuestas ganadoras a las que añadirá la ganancia. El jugador o jugadora que gana recupera en todos los casos su apuesta inicial, pudiendo retirarla del juego.

#### B) Premios.

B.1) La cuantía de los premios vendrá determinada por el valor de cada celdilla, de manera que se pagará a la suerte o combinación ganadora tantas veces el importe de la apuesta como el número correspondiente a la celdilla premiada.

B.2) Los pagos se realizarán de la siguiente forma:

- ❖ Apuesta colocada en combinación 1: el jugador o jugadora recibirá la misma cantidad que haya apostado.
- ❖ Apuesta colocada en combinación 2: el jugador o jugadora recibirá 2 veces la cantidad que haya apostado.
- ❖ Apuesta colocada en combinación 5: el jugador o jugadora recibirá 5 veces la cantidad que haya apostado.
- ❖ Apuesta colocada en combinación 10: el jugador o jugadora recibirá 10 veces la cantidad que haya apostado.
- ❖ Apuesta colocada en combinación 20: el jugador o jugadora recibirá 20 veces la cantidad que haya apostado.
- ❖ Apuesta colocada en combinación 40: el jugador o jugadora recibirá 40 veces la cantidad que haya apostado.

#### C) Máximo y mínimo de las apuestas.

C.1) El mínimo de las apuestas vendrá determinado en la autorización concedida por la Consejería competente en materia de casinos, juegos y apuestas.

C.2) El máximo de las apuestas será siempre 20 veces la apuesta mínima.

#### D) Jugadores y jugadoras.

En cada partida pueden participar un número indeterminado de personas jugadoras.